

DECRETO Nº 1028.

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO Nº 8593/2006
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL OPEQUENO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL".

Asunción, 27 de diciembre de 2013

VISTO: La Ley Nº 125/1991 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario".

La Ley N° 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

El Decreto Nº 8593/2006 "Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente, creado por la Ley Nº 2421 del 5 de julio de 2004 De Reordonamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

El Decreto Nº 69 2010 "Por la cual se modifica el Decreto Nº 8593/2006 Por la cual se regli per la el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente, criscilo por la Esp. Nº 2421 del 5 de julio de 2004 "De Reordenam ento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

La Ley N° 5061/2013 "Que modifica disposiciones de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 "Que establece el Naevo Régimen Tributario" y dispone otras medidas de carácter tributario" (Expediente M.H. N° 63.303/2013), y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 5061/2013 modifica dispostojones de la Ley N° 125(1991), con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004, relativas al Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente.

Que en tal sentido resulta necesario modificar algunas disposiciones contenidas en el Decreto Nº 8593/2006, con el propósito de lograr una correcta interpretación de la legislación vigente y, en consecuencia, la correcta liquidación y pago del impuesto por parte de los contribuyentes afectados al Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC).

Que la Abogacia del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 1485 del 26 de Vidiciembre de 2013.

2014-0018

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

POR TANTO,

PODER EIECUTI

HORACIO CARTES

Nº 220 -



DECRETO Nº 1028. -

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO Nº 8593/2006
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEDUENO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modificanse los Artículos 3°, 4°, 6° y 20 del Decreto N° 8593/2006 y su modificación, los cuales <u>quedan</u> redactados de la siguiente manera:

"Art. 3°.- Contribuyentes Son contribuyentes del Impuesto a la Renea del Pequena Contribuyente:

las proresas unitalistados domiciliadas en el país, siembre que sus inviesa devengados en el año civil antector no subjeros superade el monto de quinientos millores de glavaries (G. 500.000.000.-), independientemente de la captidad de meses en que la empresa unipersonal hubiefa tenido actividad durante ese año.

Cuando un contribuyente del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente hubiera devengado durante un dele minudo esercicio fiscal, ingresos por un importe superior all indicado en el parrajo precedente, la Administración Tributatio de oficio lo dará de baja del padrón de contribuyentes del presente impuesto y de alta en el del Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), debiendo el contribuyente cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes al IRACIS a partir del ejercicio inmediatamente siguiente a aquel en el cual el nivel de ingresos devengados provocó este traslado.



PODER EIECUTIVO

FRORMERO CARTES
2011 2:044



DECRETO Nº 1028. -

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO Nº 8593/2006
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO" Y DE ADECUACION FISCAL".

-3-

Si este contribuyente hubiera estado acogido al Régimen Simplificado del Impuesto al Valor Agregado será dado de baja del mismo y de alta en el régimen general de dicho impuesto. La Administración Tributaria reglamentará los plazos para este cambio de obligación.

"Art. 4°.- Contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales Industriales o de Servicios.

No se admitira la inscripción de empresas unipersonales al Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente si estado inscriptas en IRACIS.

Exceptiona de nte, le la empresas unipersonales control ventes del MACIS por el ejercicio 2013 podrán inscribir como contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente para tributar este impuesto a partir del ejercicio 2014, siempre que sus ingresos devengados durante este año no hubieran superado el monto de quinientos millones de guaraníes (G. 500.000.000.-), salvo que opten por mantenerse como contribujente del IRACIS"

"Art. 6".- Actualización del Imputo máximo de ingresos devengados. El procedimiento de actualización se hará cuando se registre una variación del indice de precio al consumo, superior al diez por ciento (10%) acumulado desde la última actualización. A dichos efectos, la Administración Tributaria publicará una Resolución en la que se establezca la referida actualización.

Si la Resolución respectiva no se hubiere publicado, se entenderá que el monto máximo de ingresos devengados para ese año será el mismo aplicado el año anterior".



PODER EJECUTIV



DECRETO Nº 1028.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO Nº 8593/2006

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUENO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

-4-

"Art. 20.- Régimen Simplificado para la liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las empresas unipersonales contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente que no sean contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo y cuyos titulares no presten, además, servicios personales gravados por el IVA, podrán optar por cogence contribuyente simplificado de este impuesto IVA debiendo tener en cuenta lo siguiente:

de la company of abone de liquidado bajo de la company of abone de marzo del año de la company of abone de marzo del año initaliatamente de marzo del año presenta la declaración, de la declaración y pago del trada de la constant de la

b) El Débito Fiscal IVA será determinado aplicando un coeficiente del siete coma tres por ciento (7,3%) sobre les ingresos totales del ejercicio fiscal que se liquida, les decir sobre la suma de los importes devengados durante dicho ejercicio por las ventas de bienes o prestàciones de servicios, incluido el IVA y aún tratándos de (ventas exentas registrados en el Libro de Ventas.

c) El Crédito Fiscal IVA será determinado aplicando el mismo coeficiente establecido en el literal precedente sobre los egresos totales del Ejercicio Fiscal que se liquida debidamente documentados, es decir sobre la suma de las compras de bienes o contrataciones de servicios vinculados a la actividad gravada, realizadas durante dicho ejercicio, incluido el IVA y aún tratándose de compras exemps registradas en el Libro de Compras.

2015-2016

PODER EJECUTIVO

A COM



DECRETO Nº 1028.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO Nº 8593/2006
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUENO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

-5-

d) En este Régimen Simplificado del IVA no se aplicará la regla establecida en el Artículo 87 de la Ley ni la regla de Proporcionalidad del Crédito Fiscal IVA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley, salvo que la Administración Tributaria estableciera excepciones a esta norma.

e La liquidation y pago del IVA bajo este Régimen Simplificado no darà lugar al arrastre del saldo de Cyédito Fiscat VA Quando éste sea mayor al Débito Fiscat IVA, para les siguientes liquidaciones anuales de l'impuesto, confoliatindose a favor del Fisco cuelquien escedente de Crédito Fiscal IVA; incluso en al lesso de cese de la dividades, clausura o cierre definition dell'importe, en el que no procederá la devolución de saldo alguno.

f) Los Contribuyentes del IRPC que se acojan a este Régimen Simplificado del IVA:

PODE Michaels Rodrin expeliir Beleis de Venta o Itchets, conforme con los requisitos establecidos (O) Rox la proma general de Documentaciones.

- 2. No podrán emitir Autofacturas por sus compras, bajo ningún concepto.
- 3. Sus ventas no serán objeto de retenciones por concepto de IVA.



PODER EJECUTIVO

AD1 :- 10:3



DECRETO Nº 1028.

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO Nº 8593/2006
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL".

-6-

4. En lo demás, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias del IVA establecidas con carácter general para los contribuyentes de dicho impuesto, con las previsiones especiales contenidas en este artículo.

No instruction page alguno por concepto del cyliero a que se refiere el Artículo 43 de la Ley N° 1.42 1/2004, correspondiéndoles únicamente la lucciaración y suggranual del IRPC, que deberán implir conformida as disposiciones generales de la imposiciones generales de la imposiciones generales de la composiciones de la compos

Art. 2°.- Establécese que a present Decleté entrará en vigencia a partir del dia siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y sus disposiciones se aplicarán a partir del 1 de enero de 2014

Art. 3°.- Deróguense y déjense sin efecto cualquier disposición que resulte contraria a lo establecido en el presente Decreto.

Art. 4º.- El presente Decreto será refrentiado por el Ministro de Hacienda.

Art. 5°.- Comuniquese, publiquese e insértes fen el Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Alcaraz

Jefa del Dpto. Archivo Central

Ministerio de Hacienda

FDO: HORACIO MANUEL CARTES JARA

": GERMÁN HUGO ROJAS IRIGOYEN

N° _